ORDEN de 19 de enero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas a determinados proyectos de mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas, para el año 2011.

La evolución del sector porcino ha conducido en los últimos años a un incremento de la cabaña ganadera y a un proceso importante de intensificación. Este desarrollo es inseparable de un incremento en los subproductos generados en las explotaciones porcinas. Los estiércoles resultantes de la actividad ganadera representan un peligro potencial para el medio ambiente, con problemas vinculados a la emisión de gases a la atmósfera, la contaminación de las aguas y el exceso de nitrógenos en las superficies agrícolas.

En este sentido, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, recoge una serie de exigencias en materia de utilización de estiércoles y establece los procedimientos para su gestión, con el fin de ofrecer suficientes garantías medioambientales. No obstante, se hace necesario favorecer el desarrollo de soluciones innovadoras a los actuales problemas de eliminación de purines de las explotaciones porcinas.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se aprobó el Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a determinados proyectos de mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas (Boletín Oficial del Estado nº 160, de 3 de julio). Por otra parte, se aprobó el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, modificado por el Decreto 156/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 184, de 20 de septiembre de 2010).

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen las subvenciones destinadas a determinados proyectos de mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas para el año 2011. Las citadas subvenciones, suponen un complemento a otros instrumentos implementados, con el objetivo de reducir las emisiones contaminantes y gases de efecto invernadero.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, conforme a la normativa en materia de subvenciones y de acuerdo con el Decreto 2/2007, de 16 de enero.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras contempladas en el precitado Real Decreto 987/2008, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 102/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponden a este Departamento las competencias en la mejora de las producciones agrarias y de la sanidad y seguridad agroalimentaria, gestionando esta competencia a través de la Dirección General de Alimentación.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a determinados proyectos de mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas para el año 2011, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, modificado por el Decreto 156/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y en el Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a determinados proyectos de mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas.

2. Serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal; en el artículo 2 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; y en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

3. Además, de acuerdo con el apartado 2, letras a) y b), del artículo 2 del Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, se entenderá como:

a) Purín o estiércol líquido: todo excremento u orina de animales de la especie porcina, con o sin cama, el agua de lavado y restos de piensos, en proceso de cambio biológico, que son valorizados directamente en el marco de las explotaciones agrarias.

b) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y, en su caso, el tratamiento previo de los estiércoles, incluida la vigilancia de estas actividades.

Segundo.—Actividades subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, podrán concederse subvenciones para las siguientes actividades, dentro del proyecto conjunto de gestión de purines:

a) Compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipamiento necesario para la preservación y mejora del entorno natural en la gestión de purines de las explotaciones porcinas, hasta el valor de mercado de dicha maquinaria o equipamiento.

b) Costes generales relacionados con los gastos indicados en el apartado anterior, como los honorarios de asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

2. No serán subvencionables, en ningún caso:

a) El secado térmico de purines.

b) La adaptación de las explotaciones para el cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria vigente con respecto a las explotaciones porcinas en materia de medioambiente, y otras materias relacionadas como la sanidad o el bienestar de los animales.

3. Las ayudas se concederán a actividades realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Tercero.—Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, se podrán considerar gastos subvencionables de la actividad auxiliada aquellos pagos realizados correspondientes a inversiones en activos materiales encuadrados en alguno de los supuestos previstos en el apartado segundo, realizados por el beneficiario.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, conforme y en los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.—Beneficiarios.

1. Según el artículo 3 del Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en la presente Orden las asociaciones, organizaciones y agrupaciones de titulares de explotaciones porcinas y otras figuras equivalentes, incluidas las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, cooperativas, y sociedades agrarias de transformación, integradas en su mayoría por explotaciones de porcino, que presenten un proyecto conjunto de gestión de purines, según se define en el anexo IV.

2. Los proyectos deberán incluir la participación de explotaciones agrarias, o empresas gestoras, de forma que se lleve a cabo una gestión y valorización de purines innovadoras desde el punto de vista tecnológico, económico y medioambiental, y que integren las mejores técnicas disponibles en la aplicación de purines.

3. La asociación, organización, agrupación o figura equivalente solicitante, así como las explotaciones ganaderas integrantes, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) No tener la consideración de empresa en crisis (según se define en la Comunicación de la Comisión Europea 2004/C44/02).

b) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente, que deberá acreditarse conforme a lo previsto en este apartado.

4. En el caso de las explotaciones porcinas integradas en el proyecto, además de lo establecido en el punto 3 de este apartado, deberán:

a) Estar inscritas en estado de alta en el Registro General de Explotaciones Ganaderas conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas, como explotación de producción y reproducción, así como disponer del correspondiente libro de registro debidamente actualizado.

b) Aportar declaración responsable de que se cumple la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene. Deberá usarse preferentemente, e independientemente de que se realice sobre una Zona Vulnerable, un Libro Registro de Producción y Movimiento de Estiércoles, basado en el III Programa de Actuación en Zonas Vulnerables de Aragón.

c) Disponer de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles necesarias y de acuerdo con la normativa vigente, en particular con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo.

d) Ajustarse a la definición de pequeña y mediana empresa, según lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

5. En el caso de las explotaciones agrícolas integradas en el proyecto, además de lo establecido en el punto 3 de este apartado, deberán:

a) Aportar declaración responsable mediante la que se manifieste el cumplimiento de la normativa sectorial mínima correspondiente, en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (código de buenas práctica agrarias) y del cumplimiento de medidas para la protección y conservación del suelo, para garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas y para evitar el deterioro de los hábitats (condicionalidad).

b) Registrar las cantidades de estiércoles aplicadas en la fertilización del terreno. Deberán tenerse en cuenta las necesidades en función del uso del terreno, así como otros posibles aportes recibidos. Deberá usarse preferentemente, e independientemente de que se realice sobre una Zona Vulnerable, un Libro Registro de aplicación de Fertilizantes, basado en el III Programa de Actuación en Zonas Vulnerables de Aragón, conforme a la Orden de 18 de mayo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el tercer Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Ajustarse a la definición de pequeña y mediana empresa, según lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión.

6. Cuando proceda, en el caso de las empresas gestoras integradas en el proyecto, además de lo establecido en el punto 3, letras a) y b), del presente apartado, deberán cumplir con la correspondiente normativa de aplicación y respetar los criterios de buenas prácticas agronómicas en la gestión que realicen de los purines.

7. No podrán obtener la condición de beneficiario aquéllos que se encuentren incursos en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007, de 16 de enero.

8. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se realizará antes de resolver las solicitudes de subvención, y se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante Director General de Alimentación cumplimentando el anexo I de esta Orden, y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

9. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

10. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de al subvención no exceda de mil euros por beneficiario.

Quinto.—Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2011.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) Proyectos que integren explotaciones porcinas ubicadas en zonas vulnerables, de acuerdo con el artículo 5, apartado 1.B, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, hasta 5 puntos en función del número de explotaciones del proyecto ubicadas en zonas vulnerables.

b) Proyectos que integren un mayor número de animales o con mayor valor de capacidad productiva, como suma total de las explotaciones, expresada en UGM (Unidad Ganadera Mayor), de acuerdo con la tabla de equivalencias recogida en el anexo V, hasta 5 puntos.

c) Proyectos que integren un mayor número de explotaciones, hasta 5 puntos.

d) Programas que presenten las alternativas más innovadoras y eficaces, hasta 5 puntos.

e) Programas que presenten las alternativas más eficaces desde el punto de vista de la economía global del esquema planteado (menor inversión, mayor sostenibilidad del sistema, reducción de los fertilizantes minerales y evaluación de los costes globales), hasta 3 puntos.

f) Programas de gestión que, independientemente de que el proyecto se realice o no sobre una zona vulnerable, estén basados en el Programa de Actuación vigente en las Zonas Vulnerables de Aragón, hasta 2 puntos.

4. En el caso de que más de una solicitud obtuviera la misma puntuación, se aplicará como orden de prioridad el establecido en el punto 3.

5. En todos los casos, en la concesión de ayudas se atenderá a lo establecido en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, de manera que se prestará una atención preferente a los que sean titulares de una explotación territorial, según lo establecido en la citada ley.

Sexto.—Cuantía de la subvención.

1. La cuantía global máxima estimada para esta convocatoria es de 200.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14040/G/7161/770104/34052 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, la intensidad bruta de la ayuda no deberá superar:

a) El 75 por ciento de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i) ii) y iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

b) El 60 por ciento en otras regiones.

5. La financiación de estas ayudas procede exclusivamente de los fondos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, pudiendo subvencionarse hasta el 50 por ciento de los umbrales máximos de ayuda mencionados en el punto anterior.

6. Conforme al artículo 10 del Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, las subvenciones previstas en la presente Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes del Estado miembro, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo II e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado octavo.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación, en el Registro General del Edificio Pignatelli, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El modelo oficial de solicitud se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, www.aragon.es, que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

4. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

Octavo.—Documentación.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud de subvención, de acuerdo con el artículo 5.2 y, según los casos, los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3 del Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

1º. Proyecto de gestión de purines, según se detalla en el anexo IV.

2º. Copia de los estatutos o reglamento interno de la persona jurídica solicitante y, en su caso, copia de los correspondientes contratos o acuerdos entre el solicitante y los demás agentes participantes en el proyecto.

3º. Documento en que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicita la subvención y el documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

4º. En el caso de tratarse de proyectos pilotos, enmarcados en el apartado segundo 1.b, declaración del beneficiario en la que se exprese claramente que conoce y acepta que los resultados del proyecto piloto, serán puestos en conocimiento del público, al menos en Internet, en la página web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

5º. Declaración por la que se manifiesta no estar dentro de la categoría de empresa en crisis.

6º. De cada una de las explotaciones porcinas integrantes del proyecto:

a) Número de inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

b) Declaración responsable de que se cumple la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene.

c) Declaración por la que se manifiesta no estar dentro de la categoría de empresa en crisis.

d) Documentación justificativa de la condición de PYME, que podrá consistir en una declaración responsable.

7º. De cada una de las explotaciones agrarias integradas en el proyecto:

a) Declaración responsable de que cumplen la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de condicionalidad y del código de buenas prácticas agrarias.

b) Registro de las cantidades de estiércoles aplicadas en el terreno utilizando preferentemente el Libro Registro de Aplicación de Fertilizantes, basado en el III Programa de Actuación en Zonas Vulnerables de Aragón.

c) Declaración por la que se manifiesta no estar dentro de la categoría de empresa en crisis.

d) Documentación justificativa de la condición de PYME, que podrán consistir en una declaración responsable.

2. En los términos del artículo 15.7 del Decreto 2/2007, de 16 de enero, y conforme a lo previsto en el anexo II, el interesado o, en su caso, su representante, prestará su consentimiento para que el órgano instructor consulte sus datos de identificación personal a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, por lo que en ninguna fase del procedimiento deberá presentar en formato alguno su DNI, salvo que expresamente el interesado o, en su caso, su representante, denieguen este consentimiento, en cuyo caso deberá aportar fotocopia compulsada de su DNI.

Noveno.—Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Servicio de Seguridad Agroalimentaria de la Dirección General de Alimentación.

Décimo.—Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Sección de Alimentación Animal, y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Alimentación, uno de los cuales actuará como secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

Undécimo.—Resolución.

1. El Director General de Alimentación dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en relación con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario a que se concede.

b) Cuantía máxima concedida y expresión del porcentaje de gasto subvencionable.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

d) Constancia de que el importe de los fondos procede de los Presupuestos Generales del Estado.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo el oportuno procedimiento con audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, si éstas ya se hubiesen abonado.

Decimosegundo.—Aceptación de la subvención y lista de reserva.

1. El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, mediante la presentación del modelo que se adjunta como anexo III, dirigido al Director General de Alimentación. En caso contrario, se producirá la pérdida de la eficacia de la resolución de concesión de la subvención.

2. Con aquellas solicitudes que se hubieran denegado por motivos de disponibilidad presupuestaria se creará una lista de reserva, con objeto de poder atenderlas en segunda instancia sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que se hubiera generado crédito suficiente por motivo de renuncias de beneficiarios, ejecuciones parciales de la actividad subvencionable o incrementos presupuestarios en la línea de ayudas.

Decimotercero.—Información y publicidad.

1. Conforme a lo determinado en la legislación general sobre subvenciones y en la ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento de Agricultura y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. La resolución expresará también cualquier otra obligación que corresponda al beneficiario relacionada con la información y publicidad de la subvención, advirtiéndole que sus datos podrán ser objeto de publicación conforme establezcan las disposiciones vigentes.

Decimocuarto.—Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. En la rendición de la cuenta justificativa el beneficiario deberá incluir los siguientes documentos:

a) Declaración relacionando las actividades realizadas objeto de la financiación y su coste.

b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.

c) Los justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación, salvo en el supuesto previsto en el punto 4.

d) La declaración del beneficiario de no haber obtenido o estar pendiente de obtener otra ayuda que sea incompatible con la subvención concedida.

3. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 15 de noviembre de 2011.

4. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud formulada por el beneficiario ante el Director General de Alimentación, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

5. Salvo los supuestos indicados en los apartados anteriores, conforme a lo previsto en el artículo 31.1, primer párrafo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no serán gastos subvencionables los que se realicen fuera del plazo de justificación o los que habiéndose realizado dentro de él la documentación acreditativa se presente concluido el mismo.

6. Cuando el beneficiario no ejecute la actividad subvencionable o lo haga en un nivel inferior al 50 por ciento de la inversión subvencionable, salvo que concurra un supuesto de fuerza mayor que se acredite debidamente, quedará excluido de las dos convocatorias siguientes, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

Decimoquinto.—Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actuación objeto de subvención, en la parte proporcional a la cuantía justificada.

2. De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 987/2008, de 13 de junio, podrán realizarse pagos anticipados y abonos a cuenta, siempre sujetos a los correspondientes regímenes de garantías para el caso de pagos anticipados, en la forma y condiciones previstas al efecto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Los abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que corresponderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones, o efectuar nuevas comprobaciones, si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las ya aportadas o de la realización de las comprobaciones hechas por la Administración. Si antes del pago se advirtiera que el beneficiario incumple alguna de las circunstancias expresadas en el aparado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará, sin más trámite, resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención

4. El Director General de Alimentación indicará a los interesados los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiendo por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

Decimosexto.—Incumplimiento y reintegro.

1. Si el beneficiario incumpliera los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de rembolsar las cantidades ya percibidas, incrementado con el interés de demora.

2. En el caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas

3. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Zaragoza, 19 de enero de 2011.

El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura y Alimentación

ANEXO I

Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación.

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre / Razón social		NIF
1er Apellido	2º Apellido	
Domicilio		
Municipio	Provincia	Código postal
Teléfono 1	Teléfono 2	Fax
Correo electrónico		
DATOS DEL REPRESENTANTE (sólo para personas jurídicas)		
Nombre		NIF
1er Apellido	2º Apellido	

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En …….. a…… de …….. de 20…..

Fdo.:……..

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIMENTACIÓN

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura y Alimentación

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

ANEXO II

Solicitud de subvención a la mejora de la gestión medioambiental de las explotaciones porcinas.

DATOS DEL SOLICITANTE		
Apellidos, nombre / Razón social		NIF
Domicilio		
Municipio	Provincia	Teléfono
DATOS DEL REPRESENTANTE		
Nombre		NIF
1er Apellido	2º Apellido	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio		
Municipio	Provincia	Código postal
Correo electrónico		

*La consignación de todos los datos es obligatoria

EL SOLICITANTE **DECLARA** EXPRESAMENTE**:**

a) Que conoce que el Departamento de Agricultura y Alimentación comprobará que sus datos identificativos y su número de DNI son correctos a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, salvo que expresamente el interesado le deniegue la realización de la actuación
b) Que cuantos datos constan en esta solicitud son ciertos, y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, la cual declara está en disposición de aportar
c) Que conoce que los incumplimientos que puedan derivarse de lo previsto en el punto b) anterior llevarán consigo las consecuencias previstas en la legislación general sobre subvenciones, en particular la posible incoación del procedimiento sancionador por incumplimiento de la indicada legislación.
d) Que cumple los requisitos recogidos en esta orden de convocatoria del Consejero de Agricultura y Alimentación.
e) Que se somete a los controles que efectúe la autoridad competente, para verificar la ejecución del programa aprobado.
f) Que comunicará la finalización del programa a la Dirección General de Alimentación del Gobierno de Aragón, adjuntando la justificación necesaria para que pueda procederse al pago de la ayuda.
g) Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones, que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

SOLICITA subvención para las siguientes actividades:

☐ Subvención para la mejora de la gestión medio ambiental de las explotaciones porcinas.
Importe de la inversión…….€

APORTA la siguiente DOCUMENTACIÓN:

☐ Proyecto de gestión de purines, según se detalla en el Anexo IV.
☐ Copia del Estatuto o Reglamento interno de la persona jurídica solicitante y, en su caso, copia de los correspondientes contratos o acuerdos entre el solicitante y los demás agentes participantes en el proyecto.
☐ Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicita la subvención y el documento que acredite la representación de las personas que suscriben la solicitud.
☐ En el caso de tratarse de proyectos pilotos, enmarcados en el apartado Segundo 1.b de la presente orden, declaración del beneficiario en la que se exprese claramente que conoce y acepta que los resultados del proyecto piloto, serán puestos en conocimiento del público, al menos en Internet, en la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
☐ Declaración por la que se manifiesta no estar dentro de la categoría de empresa en crisis.
☐ Otros _____

De cada una de las explotaciones porcinas integradas en el proyecto deberán presentar:

☐ Número de inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
☐ Declaración responsable de que se cumple la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad vegetal medioambiente e higiene.
☐ Declaración por la que se manifiesta no estar dentro de la categoría de empresa en crisis.
☐ Documentación justificativa de la condición de PYME, que podrán consistir en una declaración responsable.
☐ Otros _____

De cada una de las explotaciones agrícolas integradas en el proyecto deberán presentar:

☐ Declaración responsable de que cumplen la normativa sectorial mínima correspondiente.
☐ Registro de las cantidades de estiércoles aplicadas en el terreno utilizando preferentemente el Libro Registro de Aplicación de Fertilizantes, basado en el II Programa de Actuación en Zonas Vulnerables de Aragón.
☐ Declaración por la que se manifiesta no estar dentro de la categoría de empresa en crisis.
☐ Otros _____

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Sistema de ayudas gestionadas por el Departamento de Agricultura y Alimentación en materia de control Agroalimentario". El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Alimentación y la dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos es el Sº de Coordinación Administrativa y Procedimientos Automatizados, plaza San Pedro Nolasco nº 7, 50001 Zaragoza (Teléfono 976714000) todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

En _____ , a ____ de _____ de 20….

Fdo.:……..

DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Agricultura y Alimentación

ANEXO III

ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE		
Apellidos, nombre / Razón social		NIF
Domicilio		
Municipio	Provincia	Teléfono
DATOS DEL REPRESENTANTE		
Nombre		NIF
1er Apellido	2º Apellido	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio		
Municipio	Provincia	Código postal
Correo electrónico		

EXPONE:

Que le ha sido notificada la Resolución del Expediente nº_____ _de fecha _ _/_ _/_ _ por la que se le concede subvención destinada a determinados proyectos de mejora de la gestión, medioambiental de las explotaciones porcinas, con una cuantía máxima de …….€ que supone un porcentaje de…….. del gasto subvencionable.

Que conoce el apartado Decimosegundo de esta orden, que condiciona la eficacia del otorgamiento de la subvención a la aceptación de la misma en el plazo de quince días hábiles.

En virtud de lo expuesto, comunico la aceptación de la subvención otorgada en los términos previstos en la citada Resolución.

En _____ , a ____ de _____ de 20….

Fdo.:……..

DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN

ANEXO IV

Proyecto de gestión de purines

A) Elementos comunes

Los solicitantes que opten a las ayudas contempladas en la presente Orden, deberán elaborar un proyecto de gestión, de acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 987/2008, en el que se recojan al menos los siguientes elementos:

1. Datos del solicitante: nacionalidad, razón social, NIF, sede social, datos personales (nombre y apellidos y NIF) del representante.
2. Justificación del proyecto.
3. Relación en la que aparezcan identificadas las explotaciones porcinas integradas en el programa, incluyendo, para cada una de ellas:
   - **a)** Código de identificación de la explotación asignada por la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 479/2004.
   - **b)** Datos del titular de la explotación: apellidos y nombre o razón social, número o código de identificación fiscal (NIF o CIF), dirección, código postal, municipio, provincia y teléfono.
   - **c)** Descripción de las instalaciones previstas para el almacenamiento de purines.
   - **d)** Producción anual de purines, según tabla recogida en el **A**nexo V.
4. La suma de los censos o valor de capacidad productiva, expresada en UGM, de acuerdo con la tabla de equivalencias recogida en el **A**nexo V, de todas las explotaciones integrantes.
5. Producción anual de estiércol en volumen total de las explotaciones integrantes.
6. Cantidad de estiércoles destinados a los distintos usos, incluyendo la descripción del sistema de seguimiento y registro.
7. Explicación detallada del proyecto, incluyendo calendario previsto de realización de actividades.
8. Descripción detallada de la distribución de responsabilidades entre los distintos agentes participantes, de acuerdo con la documentación señalada en el apartado Octavo, letra a) 2ª y medidas aplicables en caso de incumplimiento.
9. Presupuesto detallado del proyecto.

B) Elementos adicionales

1. Cuando los proyectos incluyen planes de reducción del uso de fertilizantes nitrogenados, o la aplicación de estiércoles como fertilizante. En este caso, además de los elementos señalados en el apartado A) del presente **A**nexo, los proyectos de gestión deberán incluir:

I. Un plan de gestión agrícola, basado en los códigos de buenas prácticas agrarias y demás normativa de aplicación que esté adaptado a las características particulares de los estiércoles producidos y las necesidades de los cultivos. Se deberá detallar los siguientes datos relativos a la superficie agrícola a fertilizar:

a) Código de identificación de la explotación agraria.
b) Datos del titular de la finca: apellidos y nombre o razón social, número o código de identificación fiscal (NIF o CIF), dirección, código postal, municipio, provincia y teléfono.
c) Ubicación de las parcelas, indicando municipio, zona, polígono y parcela con la superficie total de cada una de ellas.
d) Dimensión de la superficie a utilizar (hectáreas) en cada parcela y cultivos correspondientes.
e) Características del terreno de cada parcela.
f) Definición de la dosis y época de aplicación,
g) Cálculo, por parcela de los aportes de nitrógeno al terreno en base a purín de porcino, calculado de acuerdo con el Anexo V.

Los datos que se incluyen en el plan de gestión agrícola (apartado I) podrán sustituirse por la cumplimentación del Libro Registro de Aplicación de Fertilizantes, basado en el II Programa de Actuación en Zona Vulnerables de Aragón, Orden de 5 de septiembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación.

II. Sistema de seguimiento y registro que permita conocer el destino de todos los estiércoles aplicados al terreno (lugar, dosis y momento de aplicación). Deberá usarse preferentemente e independientemente de que se realice sobre una Zona Vulnerable un Libro Registro de Producción y Movimiento de Estiércoles, basado en el II Programa de Actuación en Zona Vulnerables de Aragón.

III. Descripción del método de aplicación de los estiércoles.

2. Cuando los proyectos incluyan otras alternativas innovadoras en la gestión de estiércoles procedentes de explotaciones porcinas. En este caso, además de los elementos señalados en el apartado A) y, en su caso, en el apartado B) 1 del presente anexo, los proyectos de gestión deberán contemplar:

1. Explicación del carácter novedoso del proyecto y de su interés público.
2. En caso de tratarse de un proyecto piloto, señalar su duración, debidamente justificada.

ANEXO V

Producción de purín y equivalencias en UGM de los distintos tipos de ganado porcino

Ganado	Distribución	**Purín .** - (litros/día)	**Purín** - (m^3/año)	Nitrógeno		Equivalencia en UGM
				kg - **año**	N - plaza	
. Porcino	Cerda en ciclo cerrado *.	48,63	17,75	67,17		0,96
	Cerda con lechones destete (0-6 kg).	13,97	5,1	15.28		0,25
	Cerda con lechones hasta 20 kg.	16,77.	6,12	18,9		0,3
	Lechones de 6/20 kg.	1,12	0,41	1.8		0,02
	Cerdo de 20 a 50 kg.	4,93	1,8	6.31		0,1
	Cerdo de 50 a 100 kg.	6,85	2,5	8,05		0,14
	Cerdo de 20 a 100 kg.	5,89	2,15	7.25		0,12
	Verracos.	14	5,11	15,93		0,3

* Incluye madre y su descendencia hasta la finalización del cebo.